



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	LSP
Demandante	Celiar Vargas
Demandado	Serafina Giraldo Quintero
Radicado	No. 25 307 3184 001 2022-00426-00
Providencia	Auto interlocutorio #611
Decisión	Inadmite demanda

Se procede a decidir sobre la admisibilidad de la demanda LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL instaurada por el señor **CELIAR VARGAS** en contra de su ex compañero permanente **SERAFINA GIRALDO QUINTERO**, conforme las siguientes anotaciones:

1. Acorde con la Ley 2213 de 2022- Art. 6, no se encuentra acreditado el envío electrónico o físico de la presente demanda y sus anexos a la parte demandada el cual resulta aplicable a todos los procesos, sin distinción del tiempo.
2. Debe allegarse los certificados de tradición y libertad actualizados ya que se avizora que son de agosto de 2020 así mismo remítase el avalúo catastral de cada uno de los bienes con el fin de determinar el valor de cada uno de los bienes a inventariar.
3. Debe tener la indicación del valor estimado de los activos relacionados conforme al artículo 523 del C.G del P.

Bajo las anteriores consideraciones, la parte actora deberá subsanar la demanda en el término otorgado, acreditando los requisitos que hacen falta. Por lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Girardot – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de demanda LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL instaurada por el señor **CELIAR VARGAS** en contra de su ex compañera permanente **SERAFINA GIRALDO QUINTERO**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesa el término *de cinco (5) días so pena de rechazo*, para para que corrija las falencias indicadas e **integre en un solo escrito** la subsanación de la demanda.

TERCERO: Alléguese la subsanación requerida a través del correo institucional del Juzgado j01prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,


DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez